



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, pasa al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, informándole que el demandado señor LUIS CARLOS VILLA SANCHEZ fue notificado mediante aviso a voces del artículo 292 del Código General del Proceso, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, es decir q este tenía los días **16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2023 y 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12 y 13 de septiembre de 2023**. Es decir que los 20 días de traslado fenecieron sin que este se pronunciara al respecto; igualmente le hago saber que el representante del Ministerio Publico y el Defensor de Familia también fueron notificados sin que se emitieran concepto alguno. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL
DEMANDANTE:	NEIFIS DEL CARMEN MARIMON LOREO
DEMANDADO:	LUIS CARLOS VILLA SANCHEZ
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2022-00106-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Tener por notificado mediante aviso al demandado señor LUIS CARLOS VILLA SANCHEZ, conforme al art 292 del CGP, dándose, además, por **no** contestada la demanda en su nombre.

SEGUNDO: Tener por notificado al MINISTERIO PUBLICO y DEFENSOR DE FAMILIA, conforme al inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dándose, además, por no contestada la demanda.

TERCERO: Señalar la hora de las **nueve (09:00 a. m.), del día viernes dos (02) de febrero de 2024**, para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al

respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez

JJDO